



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5284/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5284/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México
ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.- Nombramientos de los titulares de área; 2.- Salarios; 3.- Dictamen estructural; 4.- Atribuciones de las áreas y 5.- Formato de atención a los escritos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por información incompleta y por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió las inconformidades señaladas por la parte recurrente en su recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, nombramientos, salario, dictamen, atribuciones y funciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5284/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Sistema de Aguas de la Ciudad de México
ahora Secretaría de Gestión Integral del
Agua**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5284/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173524002318**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Descripción de la solicitud:

“En atención a mi derecho humano de acceso a la información pública, contemplado en el artículo 7 de la CPEUM, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las demás leyes aplicables, se requiere de la manera más atenta lo siguiente;

1. El nombramiento, en copia simple, de los nuevos titulares de:
 - 1.1. Secretaría de Gestión Integral del Agua.
 - 1.2. Dirección General de Administración y Finanzas.
 - 1.3. Dirección General de Servicios a Usuarios.
 - 1.4. Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos.
 - 1.5. Dirección General de Agua Potable.
 - 1.6. Dirección General de Drenaje.
 - 1.7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
2. Señale el salario de cada uno de los titulares de las áreas señaladas en el punto anterior.
3. Proporcionar el dictamen, en caso de ya existir, mediante el cual se establece la estructura de la nueva Secretaría de Gestión Integral del Agua.
4. Señale las atribuciones y funciones de cada una de las áreas señaladas en el numeral 1.
5. Se requiere proporcione en copia simple, el nuevo formato mediante el cual se brindara atención a los escritos ingresados por los usuarios registrados en el padrón de ese sistema de aguas, (formato que contiene los logos, numero de oficio y nomenclatura).” [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Ampliación. El veintiuno de noviembre, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información.

3. Respuesta. El dos de diciembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio SACMEX/UT/2318-3/2024, de fecha dos de diciembre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el **Director de Administración de Capital Humano** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGAF-DACH-7952-2024, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace mención que referente al punto 1.7 sobre el nombramiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se informa que dicho nombramiento se encuentra en Gestiones Administrativas, por lo cual, no es posible proporcionar la información referente a este cuestionamiento.

[...]

B) Oficio GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGAF-DACH-7952-2024, de fecha quince de noviembre, suscrito por el **Director de Administración de Capital Humano**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano, con fundamento en los artículos 16, fracciones II, VIII BIS y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso L y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos documentales, así como en los registros del Sistema Único de Nomina (SUN), que obran en resguardo de esta Dirección a mi cargo, en donde se localizó información relacionada con su solicitud.

- Por lo que hace al número 1 de la solicitud, al presente, se anexan en copia simple los referidos nombramientos, no obstante, se hace la aclaración en cuanto al puesto referido en el punto 1.2 *Dirección General de Administración y Finanzas*, que dicha plaza se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 2, respecto al salario de cada uno de los titulares de las áreas señaladas en el numeral 1, le hago mención:

CARGO	NIVEL SALARIAL	TOTAL MENSUAL BRUTO
1.1. Secretaría de Gestión Integral del Agua	48	\$ 109,981.00
1.2. Dirección General de Administración y Finanzas	44	\$ 82,013.00
1.3. Dirección General de Servicios a Usuarios	44	\$ 82,013.00
1.4. Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos	44	\$ 82,013.00
1.5. Dirección General de Agua Potable	44	\$ 82,013.00
1.6. Dirección General de Drenaje	44	\$ 82,013.00
1.7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	44	\$ 82,013.00

Se anexa para referencia copia simple del TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024.

- En relación al punto 3, relacionado con el dictamen de la nueva Secretaría de Gestión Integral del Agua, hago de su conocimiento que el mismo se encuentra en proceso de elaboración para su debida emisión.
- En cuanto al número 4, las atribuciones y funciones de cada una de las áreas señaladas en el numeral 1, las mismas podrán ser consultadas, según el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1459, del día 7 de octubre de 2024, con número de registro, MA-SAF-24-5468E570", el cual podrá consultar en la siguiente liga [D:/Users/sacmex6124/Documents/AAC%20DIGITAL%202024/54b19eafe05742ba5b20bf5eaf52b6859%20\(2\).pdf](D:/Users/sacmex6124/Documents/AAC%20DIGITAL%202024/54b19eafe05742ba5b20bf5eaf52b6859%20(2).pdf), dichas atribuciones de igual manera, podrán ser consultadas a través de los links que a continuación se enlistan:

CARGO / ÁREA	ATRIBUCIONES
1.1. Secretaría de Gestión Integral del Agua	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1
1.2. Dirección General de Administración y Finanzas	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/150
1.3. Dirección General de Servicios a Usuarios	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/113
1.4. Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/252
1.5. Dirección General de Agua Potable	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/28
1.6. Dirección General de Drenaje	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/244
1.7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/17

- Por último, en relación al punto 5, el nuevo formato mediante el cual se brindará atención a los escritos ingresados por los usuarios, una vez que sea dado a conocer, se estará en posibilidad de atender de manera favorable el punto en mención.

[...].”

C) Nombramientos de los siguientes titulares: Secretaría de Gestión Integral del Agua, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, Dirección General de Agua Potable y Dirección General de Drenaje.

4. Recurso. El tres de diciembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Buenas tardes, de ante mano se agradece la información proporcionada, ya que la misma de mucha utilidad para los fines que se requiere.

Punto 1, No obstante, se señala que el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se encuentra en trámite administrativo, como es que aparece como titular de la misma la Mtra. Gabriela González Gutiérrez, siendo que no cuenta con nombramiento. Asimismo, como es que se señala un salario si la persona titular de la Dirección mencionada, no cuenta con el nombramiento respectivo. Cabe mencionar que al momento que se tenga el nombramiento será con fecha actual, por lo que se recurre la respuesta del sujeto obligado, en el entendido que si se señalan todos los demás elementos se deberá contar con los nombramientos respectivos.

Ahora bien, Punto No. 4, señalan en las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, pero en realidad estas son las de la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que no se satisface lo solicitado, siendo que, si existe una Secretaría debería de contar con dichas atribuciones, o en su caso hasta contar con ellas el titular debería ser nombrado como Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así mismo señala que no existe formato oficial para la entrega de respuestas, no obstante, se entrega respuesta mediante un formato donde se Señala como superior jerárquico a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, por lo que en el mismo entendido debería de existir un Dictamen mediante el cual se autorice la estructura orgánica de dicha Secretaría, sumado a que en la nomenclatura del oficio donde se proporciona la información requerida se exhibe GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGAF-DACH-7952-2024, por lo que se solicita sea reconsiderada la respuesta emitida por ese Órgano Desconcentrado.” [Sic]

5. Turno. El tres de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5284/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El seis de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Alcance de respuesta. El once de diciembre, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente, para recibir todo tipo de notificaciones, remitió el oficio GCDMX-SEGIAGUA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SUT-18363/DGPSH/2024, de misma fecha de notificación, suscrito por el

Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a su solicitud de información pública 090173524002318, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5284/2024**, la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme a los agravios señalados en el recurso de revisión.

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan la Unidad Administrativa antes mencionada, se desprende que, se proporciona el Nombramiento de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se señala que las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual, podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019>

“Artículo 31 BIS. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;*
- II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos.*
- III. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;*
- IV. Formular y ejecutar programas de obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, captación, así como la realización de todas aquellas obras relacionadas con su objeto;*
- V. Coordinarse con la Federación, en el diseño y ejecución de los planes y programas para el abastecimiento de aguas, tratamiento, servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación y uso eficiente de aguas pluviales;*
- VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.*
- VII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante los Consejos de Cuenca hidrológica que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro de territorio de la Entidad o en conjunto con otros estados;*
- VIII. Planear, coordinar y ejecutar, acciones y programas para la sustentabilidad y resiliencia de las fuentes actuales y futuras de abastecimiento de agua para la Ciudad de México.*
- IX. Participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México; y*
- X. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.”*

En ese orden de ideas, es de precisar que, la imagen institucional que se maneja ha sido establecida y difundida al personal de este Sistema de Aguas, por el área de comunicación, imagen que puede observarse en el presente oficio. No omitiendo mencionar que, de conformidad con lo establecido en “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre del año en curso, en sus ARTICULOS TRANSITORIOS se puntualiza que:



"DÉCIMO TERCERO. - El Sistema de Aguas de la Ciudad de México quedará sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ejerciendo las facultades que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables."

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

[...]"

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

8. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El once de diciembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio GCDMX-SEGIAGUA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SUT-18367/DGPSH/2024, de misma fecha de notificación, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la parte recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia, adjuntando los documentos previamente descritos en el numeral que antecede.

9. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” [Sic]

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Nombramientos de los siguientes titulares: Secretaría de Gestión Integral del Agua, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, Dirección General de Agua Potable, Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;	El sujeto obligado proporcionó todos los nombramientos a excepción del de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debido a que dicho documento se encontraba en gestiones administrativas.	Por la falta de entrega del nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
2.- El salario de cada uno de los titulares de las áreas señaladas previamente;	El sujeto obligado proporcionó los salarios solicitados.	La parte recurrente no señaló inconformidad alguna.
3.- El dictamen, en caso de ya existir, mediante el cual se establece la estructura de la nueva Secretaría de Gestión Integral del Agua;	El sujeto obligado informó que, el dictamen se encontraba en proceso de elaboración.	“...debería de existir un Dictamen mediante el cual se autorice la estructura orgánica de dicha Secretaría...” [Sic]
4.- Las atribuciones y funciones de cada una de las áreas señaladas en el numeral 1; y	El sujeto obligado señaló que, las atribuciones y funciones podían ser consultadas en su Manual Administrativo, por lo que proporcionó el enlace correspondiente, así como los específicos para cada área.	Porque las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua proporcionadas no corresponden con lo solicitado.
5.- El nuevo formato mediante el cual se brindará atención a los escritos ingresados por los usuarios registrados en el padrón de ese sistema de aguas, (formato que contiene los logos, número de oficio y nomenclatura).	El sujeto obligado informó que, posteriormente estaría en posibilidad de atender dicho punto.	“Así mismo señala que no existe formato oficial para la entrega de respuestas, no obstante, se entrega respuesta mediante un formato donde se Señala como superior jerárquico a la Secretaría de Gestión Integral del Agua... sumado a que en la nomenclatura del oficio donde se proporciona la información requerida se exhibe GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGAF-DACH-7952-2024, por lo que se solicita sea reconsiderada la respuesta emitida por ese Órgano Desconcentrado.” [Sic]

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto del resto de la respuesta proporcionada**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporcionó el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, además de hacer las aclaraciones respecto a lo señalado por el particular en el **requerimiento 5**.

Asimismo, este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis de respuesta complementaria

Así las cosas, en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió las inconformidades señaladas por la parte recurrente en su recurso de revisión, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Recurso de revisión	Alcance de respuesta
1.- Nombramientos de...	Por la falta de entrega del nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	El sujeto obligado proporcionó el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
3.- Las atribuciones y funciones de cada una de las áreas señaladas en el numeral 1; y	Porque las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua proporcionadas no corresponden con lo solicitado.	El sujeto obligado proporcionó las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua.
5.- El nuevo formato mediante el cual se brindará atención a los escritos ingresados por los usuarios registrados en el padrón de ese sistema de aguas, (formato que contiene los logos, numero de oficio y nomenclatura).	“Así mismo señala que no existe formato oficial para la entrega de respuestas, no obstante, se entrega respuesta mediante un formato donde se Señala como superior jerárquico a la Secretaría de Gestión Integral del Agua... sumado a que en la nomenclatura del oficio donde se proporciona la información requerida se exhibe GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGAF-DACH-7952-2024, por lo que se solicita sea reconsiderada la respuesta emitida por ese Órgano Desconcentrado.” [Sic]	El sujeto obligado realizó las aclaraciones al informar que, la imagen institucional que se maneja ha sido establecida y difundida al personal del Sistema de Aguas, por el área de comunicación, imagen que puede observarse en el oficio remitido, de conformidad con las últimas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente el décimo tercero transitorio que establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México quedará sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ejerciendo las facultades que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ahora bien, respecto a la respuesta proporcionada a el **requerimiento 3**, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y no localizó que al momento el sujeto obligado haya emitido el documento requerido, por lo que su respuesta es procedente.

En consecuencia, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por la parte solicitante, **esto al proporcionar la información requerida que obra en su poder**, que corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las **consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la parte recurrente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener la información que obra en los archivos del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.